

GUÍA SOBRE LA PRESTACIÓN POR
**NACIMIENTO
Y CUIDADO
DEL MENOR**
EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DEL MAR.



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Y PENSIONES



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

Índice

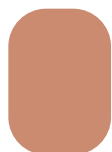




¿De qué permiso se trata?



¿Quiénes pueden solicitar este subsidio y qué requisitos se tienen que cumplir?



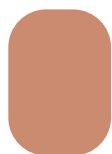
¿Cuánto voy a cobrar de prestación económica?



¿Cuándo nace el derecho a cobrar la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor?



¿Durante cuánto tiempo puedo disfrutar del permiso y de la prestación económica?



¿A dónde he de dirigirme para solicitar mi prestación económica?



NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

La normativa actual supone una equiparación entre mujeres y hombres en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de las obligaciones, dando lugar a que se cumplan las condiciones necesarias para que su igualdad sea efectiva en el empleo y la ocupación.

El Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, modificó la acción protectora del Sistema de la Seguridad Social prevista en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, sustituyendo las prestaciones de maternidad y paternidad por la denominada prestación de nacimiento y cuidado de menor.

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, con efectos 1 de abril de 2019, por medio de su artículo 4, modificó la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, para incluir la nueva prestación de nacimiento y cuidado de menor dentro de la acción protectora de los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, se amplía la duración del permiso de nacimiento y cuidados, adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento en tres semanas, las dos últimas con finalidad de cuidado parental; garantizando así el mantenimiento en la percepción de los ingresos ordinarios de la persona trabajadora que ejerza este derecho, además de incrementar la duración de los permisos mencionados en el caso de unidades familiares monoparentales.

1. ¿De qué permiso se trata?

A efectos de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, durante los periodos de descanso y permisos previstos en el Estatuto de los Trabajadores y el Estatuto del Trabajo Autónomo, se consideran situaciones protegidas:

- Nacimiento de hijo o hija.
- Adopción, guarda con fines de adopción y acogimiento de menores de 6 años (o menor de 18 años con discapacidad o con dificultades de inserción social o familiar).

La prestación económica por nacimiento y cuidado de menor tiene la naturaleza de prestación derivada de contingencia común.



2. ¿Quiénes pueden solicitar este subsidio y qué requisitos se tienen que cumplir?

Para tener derecho a esta prestación económica durante el periodo de disfrute de los periodos de suspensión del contrato de trabajo o permiso por nacimiento y cuidado, debes reunir los siguientes requisitos:

1. Estar afiliado/a y en alta o situación asimilada al alta en el Régimen Especial del Mar, tanto en el periodo obligatorio como al inicio de cada periodo sucesivo.
2. Acreditar los siguientes periodos de cotización según tu edad en la fecha del nacimiento o en la fecha de decisión administrativa o judicial de acogimiento o de guarda con fines de adopción o de la resolución por la que se constituye la adopción:

EDAD	PERIODO MÍNIMO DE COTIZACIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL INICIO DEL DESCANSO
Tener menos de 21 años de edad.	No tienes que acreditar ningún periodo previo.
Tener cumplidos 21 años pero menor de 26 años de edad.	90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores. O, alternatively, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral.
Tener cumplidos 26 años de edad.	180 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores. O, alternatively, 360 días cotizados a lo largo de la vida laboral.

3. Hallarse al corriente en el pago de cuotas, si eres persona trabajadora por cuenta propia (sin perjuicio del reconocimiento del derecho y su suspensión con invitación al pago en el plazo de 30 días naturales).

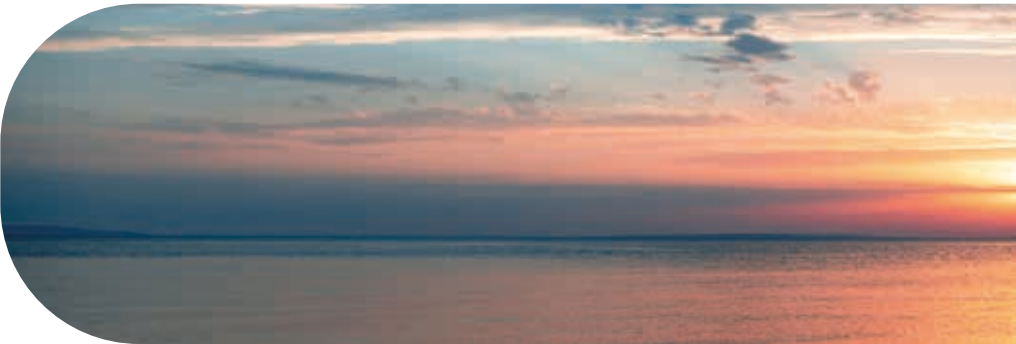
3. ¿Cuánto voy a cobrar de prestación económica?

La prestación económica de nacimiento y cuidado de menor consiste en un subsidio diario (de abono mensual) equivalente al 100% de tu base reguladora. Con carácter general, la base reguladora será:

TRABAJADOR CUENTA AJENA/ CUENTA PROPIA	CÁLCULO BASE REGULADORA
Si eres trabajador/a por cuenta ajena. O si eres trabajador/a por cuenta propia de los grupos segundo o tercero de cotización del REM.	BC por CC del mes inmediatamente anterior al mes previo al del hecho causante, dividida entre el número de días a que se refiere dicha cotización.
Si eres trabajador/a por cuenta propia del grupo primero de cotización del REM.	Suma de las BC acreditadas durante los seis meses inmediatamente anteriores al mes previo del hecho causante entre ciento ochenta.

BC: Base de cotización.
CC: Contingencias comunes.

Con carácter general, esta prestación se considera renta exenta de tributación por el IRPF.



4. ¿Cuándo nace el derecho a cobrar la prestación económica por nacimiento y cuidado de menor?

El subsidio por nacimiento y cuidado de menor se devenga a partir del mismo día en que dé comienzo el período de descanso obligatorio inmediatamente posterior al parto en caso de nacimiento o de la resolución judicial o decisión administrativa en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.

Recuerda:

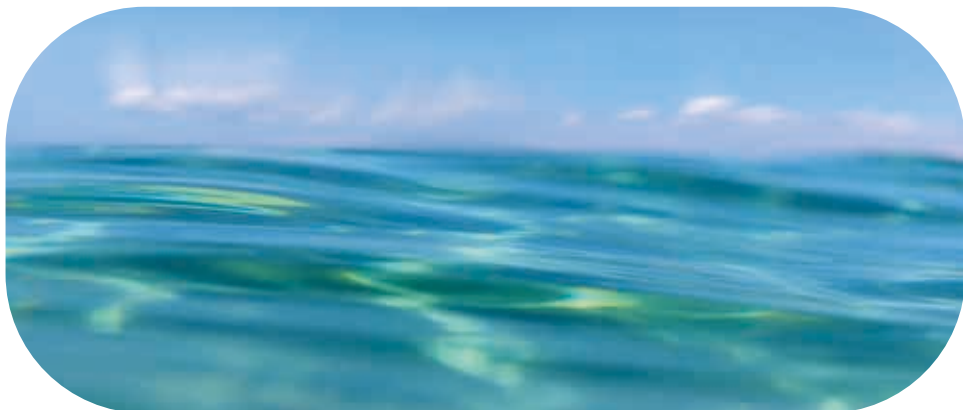
Si en el momento del nacimiento del menor, te encuentras prestando servicios en plataformas fijas o artefactos flotantes, en embarcaciones de pesca o de la Marina Mercante, ante la imposibilidad de suspender el contrato de trabajo o suspender su actividad abordo inmediatamente después del parto, el subsidio se iniciará obligatoriamente al momento de abandonar la embarcación o plataforma correspondiente.



5. ¿Durante cuánto tiempo puedo disfrutar del permiso y de la prestación económica?

Para la duración del subsidio por nacimiento y cuidado de menor debes tener en cuenta si el hecho causante es el nacimiento, la adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, así como el periodo transitorio fijado hasta el 31/07/2025, momento en el que se amplían más periodos a disfrutar:

NACIMIENTO	
Ambos progenitores	Periodo total → 19 semanas cada uno (*ampliables)
Periodo obligatorio 6 semanas ininterrumpidas a jornada completa e inmediatamente posteriores al parto.	Periodo voluntario 11 semanas: continuadas al periodo obligatorio o interrumpidas, en periodos semanales a jornada completa o parcial. Hasta que el menor cumpla 12 meses de edad. 2 semanas: acumuladas o ininterrumpidas, hasta que el hijo/a cumpla 8 años de edad. En los supuestos de madre biológica, puede anticipar hasta 4 semanas antes de la fecha prevista al parto.



ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Ambos progenitores

**Periodo total → 19 semanas
cada uno (*ampliables)**

Periodo obligatorio

6 semanas ininterrumpidas a jornada completa e inmediatamente posteriores a la fecha de la resolución judicial o decisión administrativa.

Periodo voluntario

11 semanas: continuadas al periodo obligatorio o interrumpidas, en periodos semanales a jornada completa o parcial.

Hasta los 12 meses de edad siguientes a la resolución judicial o decisión administrativa.

2 semanas: acumuladas o ininterrumpidas, hasta que el menor cumpla 8 años de edad.

En adopción internacional: se puede iniciar hasta 4 semanas antes de la resolución judicial o decisión administrativa.

NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Familias monoparentales

Periodo total → 32 semanas

Constituidas por un solo progenitor con el que convive el menor y que constituye el sustentador único de la familia.

Periodo obligatorio

6 semanas ininterrumpidas a jornada completa e inmediatamente posteriores al hecho causante.

Periodo voluntario

22 semanas: continuadas al periodo obligatorio o interrumpidas, en periodos semanales a jornada completa o parcial.

Hasta que el menor cumpla 12 meses de edad.

4 semanas: acumuladas o ininterrumpidas, hasta que el menor cumpla 8 años de edad.

Periodos fijados a partir del 31/07/2025

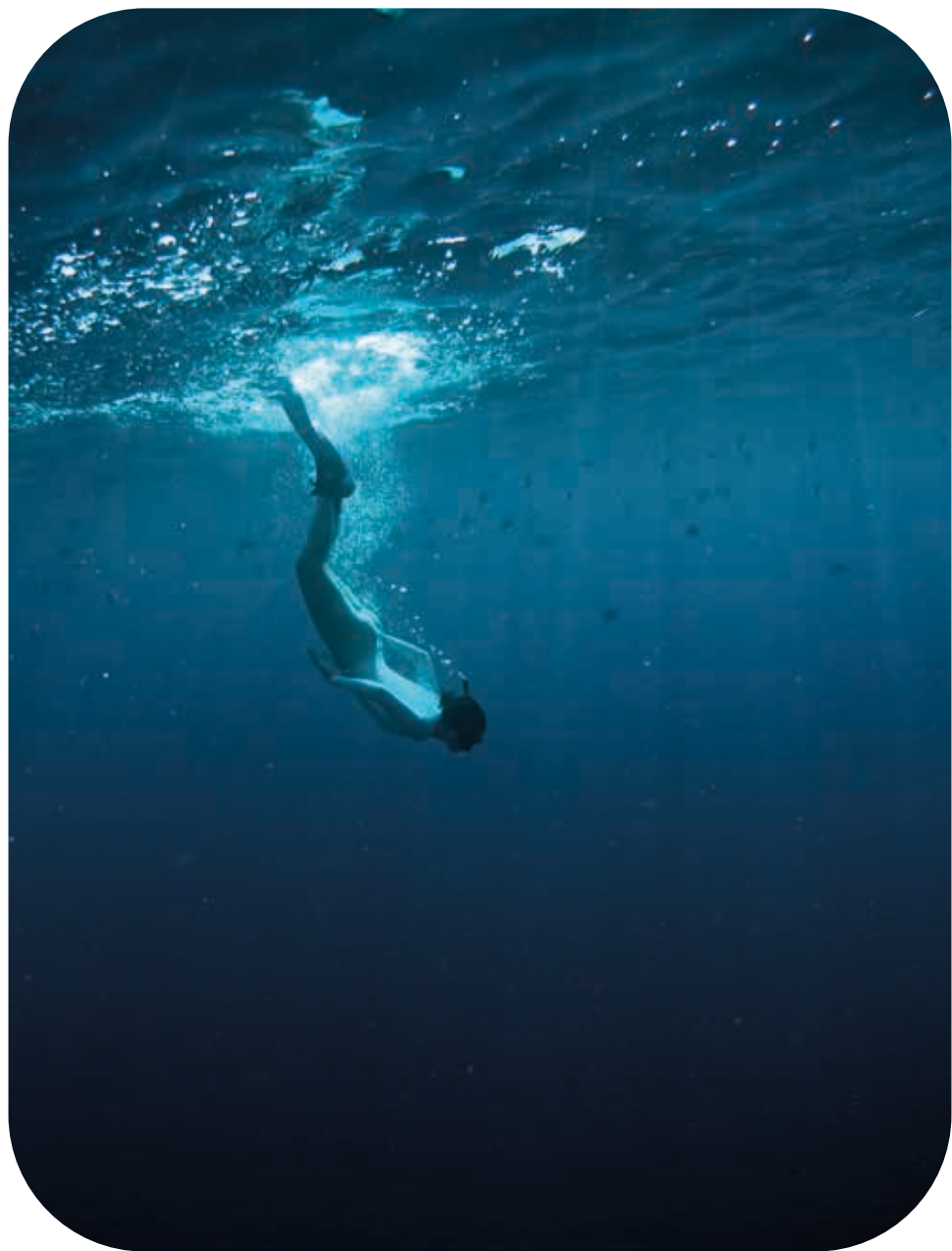
Recuerda:

Si la fecha del hecho causante es del 02/08/2024 al 30/07/2025

Distribución del descanso:

- Hasta los 12 meses: 6 semanas obligatorias + 10 semanas o 20 semanas (monoparental).
- Hasta los 8 años de edad: 2 semanas o 4 semanas (monoparental)

Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.



*SUPUESTOS DE AMPLIACIÓN:

- 2 semanas → 1 para cada uno de los progenitores/adoptantes, por cada menor a partir del segundo: en caso de nacimientos, adopciones o acogimientos múltiples. Dos semanas para la misma persona beneficiaria en supuestos de monoparentales.
- 2 semanas → 1 para cada uno de los progenitores/adoptantes por cada menor: en caso de discapacidad del hijo/a. Dos semanas para la misma persona beneficiaria en supuestos de monoparentales.
- Hasta un máximo de 13 semanas adicionales → Ampliación parto prematuro y hospitalización (por un periodo superior a 7 días) a continuación del parto.
- En caso de fallecimiento de una de las personas progenitoras, adoptantes, guardadoras con fines de adopción o acogedoras, la otra persona beneficiaria podrá hacer uso de la totalidad o en su caso, de la parte que reste de permiso.



Y si fuera madre biológica pero no reuniera todos los requisitos ¿no tendría derecho a una prestación económica para el cuidado del hijo/a?

También está previsto que las personas trabajadoras del Régimen Especial del Mar que reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a esta prestación, salvo el período mínimo de cotización, puedan acceder a la prestación por nacimiento y cuidado de menor no contributivo.

La cuantía de la prestación será → igual al 100% del IPREM* vigente en cada momento.

La duración será → 6 semanas a contar desde el nacimiento o resolución judicial o administrativa. Podrá incrementarse en 14 días, si:

- Nacimiento hijo/a en familia numerosa o en la que, con tal motivo, adquiera esta condición.
- Nacimiento hijo/a en familia monoparental.
- Parto múltiple (el número de nacidos es igual o superior a dos).
- Discapacidad de la madre o del hijo en un grado igual o superior al 65%.

** IPREM (indicador público de rentas de efectos múltiples).*

El incremento de la duración es único, sin que proceda su acumulación cuando concurran dos o más circunstancias de las señaladas.

6. ¿A dónde he de dirigirme para solicitar mi prestación económica?

Tu solicitud debes dirigirla a la Dirección Provincial o Local del Instituto Social de la Marina correspondiente a tu domicilio, acompañada de la documentación necesaria.

También puedes solicitarlo a través de la aplicación de móvil “ISM EN TU BOLSILLO”.

La gestión y pago de esta prestación económica para las personas trabajadoras del Régimen Especial del Mar corresponde al Instituto Social de la Marina.

Recuerda:

Para solicitar el disfrute de múltiples periodos de esta prestación, debes haber disfrutado obligatoriamente de las 6 semanas posteriores al parto, o desde la fecha de la resolución judicial o administrativa, de forma ininterrumpida y a jornada completa.

El disfrute del periodo voluntario de las 11 semanas, las puedes disfrutar de manera ininterrumpida o interrumpida, a jornada completa o a tiempo parcial, hasta que el menor cumpla los 12 meses de edad.

Por último, el disfrute de las 2 semanas restantes podrán distribuirse a voluntad de la persona trabajadora, en periodos semanales de forma acumulada o interrumpida hasta que el menor cumpla los ocho años.

Ten en cuenta que una vez se soliciten los periodos múltiples de la prestación, estos no podrán modificarse una vez aprobados por el ISM.

- Si eres un trabajador/a por cuenta propia deberás presentar declaración de la situación de actividad sobre la persona que gestiona el negocio, la embarcación o el artefacto flotante de que sea titular durante la parte del tiempo en que su jornada de trabajo se ve reducida.

El derecho al subsidio por nacimiento y cuidado de menor podrá ser denegado, anulado o suspendido, si el beneficiario actúa fraudulentamente para obtener o conservar dicha prestación, así como cuando trabaje por cuenta propia o ajena durante los correspondientes períodos de descanso.

Debes comunicar al ISM cualquier circunstancia que implique la suspensión o extinción del derecho al subsidio.

FORMULARIOS

Los formularios de solicitudes, certificados y declaraciones a los que se hace referencia en la presente guía, se encuentran disponibles:

- En la página web de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.
- En las Direcciones Provinciales y Locales del Instituto Social de la Marina.

NORMATIVA

- *Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero.*
- *Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*
- *Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.*
- *Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.*
- *Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la Prestación Económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.*
- *Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo.*
- *Real Decreto-ley 9/2025, de 29 de julio, por el que se amplía el permiso de nacimiento y cuidado, mediante la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo.*

DIRECCIÓN PROVINCIAL	Dirección	C.P.	Población	Teléfono	Correo electrónico
A CORUÑA	C/ Ramón y Cajal, 2	15006	A Coruña	88 190 98 00	acoruna.dirprov.ism@seg-social.es
ALICANTE	C/ Faro de Santa Pola, 2	03001	Alicante/Alacant	96 512 65 23	alicante.dirprov.ism@seg-social.es
ALMERIA	C/ Puerto Pesquero, s/n	04002	Almería	95 062 02 11	almeria.dirprov.ism@seg-social.es
BARCELONA	C/ Albareda, 1 - 13	08004	Barcelona	93 443 96 00	barcelona.dirprov.ism@seg-social.es
BIZKAIA	C/ Virgen de Begoña, 32	48006	Bilbao	94 473 90 00	bizkaia.dirprov.ism@seg-social.es
CÁDIZ	Avda. de Vigo, s/n	11006	Cádiz	95 625 17 03	cadiz.dirprov.ism@seg-social.es
CANTABRIA	Avda. de Sotileza, 8	39009	Santander	94 221 46 00	santander.dirprov.ism@seg-social.es
CARTAGENA	C/ Muelle Alfonso XII, s/n	30202	Cartagena	96 850 20 50	cartagena.dirprov.ism@seg-social.es
CASTELLÓN	Pl. Miquel Peris i Segarra, s/n	12100	Castellón de la Plana Castelló de la Plana	96 428 30 72	castellon.dirprov.ism@seg-social.es
CEUTA	C/ Muelle Cañonero Dato, 20	51001	Ceuta	95 650 02 40	ceuta.dirprov.ism@seg-social.es
GIJÓN	C/ Celestino Junquera, 19	33201	Gijón	98 532 72 00	gijon.dirprov.ism@seg-social.es
GIPÚZKOA	C/ Hermanos Otamendi, 13	20014	Donostia San Sebastián	94 348 32 00	gipuzkoa.dirprov.ism@seg-social.es
HUELVA	Avda. Hispanoamérica, 9	21001	Huelva	95 925 74 11	huelva.dirprov.ism@seg-social.es
ILLES BALEARS	C/ Moll Vell, 15	07012	Palma de Mallorca	97 172 56 06	illesbalears.dirprov.ism@seg-social.es
LAS PALMAS	C/ León y Castillo, 322	35007	Las Palmas de Gran Canaria	92 849 46 45	laspalmas.dirprov.ism@seg-social.es
LUGO	C/ Rda. Músico Xosé Castiñeiras, 10 – bajo	27002	Lugo	98 222 50 10	lugo.dirprov.ism@seg-social.es
MADRID	C/ Churruca, 2	28004	Madrid	91 591 99 00	madrid.dirprov.ism@seg-social.es
MÁLAGA	C/ Pasillo del Matadero, 4	29002	Málaga	95 195 57 45	malaga.dirprov.ism@seg-social.es
MELILLA	Avda. de la Marina Española, 7	52001	Melilla	95 176 43 00	melilla.dirprov.ism@seg-social.es
SEVILLA	C/ Fernando IV, 1	41011	Sevilla	95 428 60 28	sevilla.dirprov.ism@seg-social.es
TARRAGONA	C/ Francesc Bastos, 19	43005	Tarragona	97 719 10 00	tarragona.dirprov.ism@seg-social.es
TENERIFE	Avda. de Anaga, s/n	38001	Sta. Cruz de Tenerife	92 259 89 00	tenerife.dirprov.ism@seg-social.es
VALENCIA	Av. del Port, 300	46024	Valencia	96 335 99 00	valencia.dirprov.ism@seg-social.es
VIGO	Avda. Orillamar, 51	36202	Vigo	98 621 61 00	vigo.dirprov.ism@seg-social.es
VILAGARCIA	Avda. de la Marina, 23	36600	Vilagarcía de Arousa	98 656 83 00	vilagarcia.dirprov.ism@seg-social.es



MÁS INFORMACIÓN

Página web



Sede Electrónica



Descarga la aplicación ISM en tu Bolsillo



MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

Publicación incluida en el programa editorial del Ministerio de Inclusión,
Seguridad Social y Migraciones (Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre)

En esta publicación se ha utilizado papel ecológico de acuerdo
con los criterios medioambientales de la contratación pública.

<https://cpage.mpr.gob.es>